CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA UN ASCENSOR DE 4 NIVELES, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD SIAL, S.A. DE C.V.
Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR
nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado
General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA
AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica propia
y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con
Número de Identificación Tributaria
que en el transcurso de este instrumento
podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, ANA LUCÍA VIGIL HERRERA,
actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria y por tanto
Representante Legal de la sociedad de personas y en nombre colectivo, que gira
bajo la denominación de "SERVICIOS INDUSTRIALES, AUTOMATIZACION Y
LOGISTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia
"SIAL, S.A. DE C.V.",
que en el transcurso de este instrumento
podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos
en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO
Y CORRECTIVO PARA UN ASCENSOR DE 4 NIVELES, PARA EL PUERTO DE

ACAJUTLA", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado mediante el proceso de Libre Gestión CEPA CLG-91/2023, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto contractual es que la Contratista brinde el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para un ascensor de 4 niveles, servicio que será realizado en el Puerto de Acajutla, de acuerdo a los "términos de referencia" de los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA CLG-91/2023, aprobados por Comité de Libre Gestión de CEPA, por medio de Resolución Razonada CLG-5/2023, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. I) Los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA CLG-91/2023, en adelante "Términos de Referencia", emitidas el mes de febrero de dos mil veintitrés; II) Aclaraciones, Adendas y/ o Enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por el Adjudicatario el nueve de marzo de dos mil veintitrés; IV) Acuerdo de Adjudicación emitido por Comité de Gestión de Compras de CEPA de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés; V) Notificación de Adjudicación con referencia UCP-45/2023, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés; VI) Garantías que presente el Contratista; y, VII) Modificaciones al contrato, en caso de haberlas. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por un monto de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$12,000.00) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: Se efectuarán pagos mensuales de acuerdo al servicio recibido a satisfacción de CEPA, debiendo el contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a) El Correspondiente documento de cobro (Comprobante de crédito Fiscal). b) Copia del Contrational suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. c) Nota de solicitud de pago y una copia. d) Acta de Recepción parcial (mensual) y el Acta de Recepción Definitiva para el último pago. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. El contratista al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c)

(e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá de la Contratista documentos que no cuenten con la información antes descrita. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO CONTRACTUAL. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se realizará el servicio será en el Puerto de Acajutla, ubicado en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate. II) PLAZO CONTRACTUAL. El plazo para la ejecución del servicio será contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. SEXTA: PRÓRROGA DEL SERVICIO. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, el presente contrato de servicio, podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SÉPTIMA ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. La recepción de los servicios se hará a requerimiento de CEPA y de acuerdo a lo siguiente: a) El Administrador de Contrato procederá a la recepción del servicio mediante Acta de Recepción mensual, debiendo detallar los tipos de mantenimiento realizados en el mes ya sean estos preventivos o correctivos. El plazo para levantar el Acta de recepción será no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, después de haber finalizado el mes, la cual deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de CEPA si hubiere y el Administrador del Contrato. b) El Acta de Recepción Definitiva, se levantará al finalizar el último servicio, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Administrador del Contrato y el Supervisor de CEPA si hubiere. c) El Administrador de Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. <u>DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE</u> CONTRATO. Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales,

la contratista deberá presentar en la UACI una Garantía de Cumplimiento 🕼 Contrato, de acuerdo a lo siguiente: a) PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UACI: La UACI requerirá por escrité a la contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de DIEZ (10) HÁBILES para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta (si hubiere), iniciándose el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LACAP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. b) MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA: i) Monto de la garantía: será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). ii) Vigencia de la garantía: Será de TRESCIENTOS SESENTA (360) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. c) AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA: La Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual podrá ser mediante un endoso según Anexo 9, Sección V de los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA CLG-91/2023. El endoso deberá realizarlo la misma aseguradora que emitió la garantía inicial. El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. d) SUBSANACIÓN O CORRECIÓN A LA GARANTÍA: Cada garantía presentada será revisada por la UACI, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. De no presentarla, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. e) EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA: La Garantía de Cumplimiento de Contrato se

hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato. iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. f) DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA: Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA y/o presentada la Garantía de Buena Calidad (si hubiere). DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. IV) Así mismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC Nº 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una

infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. leyes. correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) El Administrador de Contrato por parte de CEPA: I) A la Contratista: Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones, cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. <u>DÉCIMA</u> CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. <u>DÉCIMA QUINTA</u>: JURISDICCIÓN. Para los efectos del presente Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de sus tribunales competentes. En caso de acción judicial a la contratista releva de la obligación de rendir fianza al Depositario que se nombre y que será designado por CEPA. <u>DÉCIMA SEXTA</u>: <u>ADMINISTRADOR DEL</u> <u>CONTRATO</u>. El Administrador de Contrato por parte de la Comisión será: quien será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del presente contrato; asimismo,

las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis de la LACAP, Manual de

Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador de Contrato designará a un Supervisor o Administrador del Proyecto para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre la Contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior, para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a darles cumplimiento a todos y cada uno de los términos de referencia contenidos en la Sección IV de los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA CLG-91/2023, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. <u>DÉCIMA OCTAVA</u>: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. <u>DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL</u> CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato a suscribir; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato. IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para

cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.

COMISIÓN EJECUTIVA	SIAL, S.A. DE C.V.
PORTUARIA AUTÓNOMA	
Juan Carlos Canales Aguilar	Ana Lucía Vigil Herrera
Gerente General y Apoderado A General Administrativo	Administradora Única Propietaria y Representante Legal
En la ciudad de San Salvador, a las once	horas con treinta minutos del día
diecisiete de abril de dos mil veintitrés. A	inte mí, RAFAEL EDUARDO ROSA
SALEGIO, Notario, del domicilio de Sar	n Salvador, departamento de San
Salvador, comparece el señor JUAN CARLO	OS CANALES AGUILAR,

actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente
General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y
Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con
Número de Identificación Tributaria
que en el transcurso del
anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería
doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de
Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las doce horas con
quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios
notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el
licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la
Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria
Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto
a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en
nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo,
el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades
con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y,
b) Acuerdo de Adjudicación emitido por Comité de Gestión de Compras de
CEPA de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, por lo tanto, el
compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra
parte, comparece ANA LUCÍA VIGIL HERRERA,

en su calidad de Administradora Única Propietaria y por tanto Representante Legal de la sociedad de personas y en nombre colectivo, que gira bajo la denominación de "SERVICIOS INDUSTRIALES, AUTOMATIZACION Y LOGISTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevier "SIAL, S.A. DE C.V.",

5 . 1 . 1

que en el transcurso del

anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad San Salvador, a las dieciséis horas con cuarenta y tres minutos, del día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Salvador Eduardo Flores, en donde consta que la nacionalidad, denominación, naturaleza y domicilio son los antes referidos; que el plazo de la sociedad es indeterminado, que entre sus finalidades están el de celebrar actos y contratos como el presente, además consta que las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad constituyen la autoridad suprema de la sociedad; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones CINCO años, pudiendo ser reelectos; que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio. Así mismo, consta en dicho instrumento consta que se eligió a la primera administración de la referida sociedad, siendo la compareciente electa como la Administradora Única Propietaria y por tanto Representante Legal de la referida sociedad por el período de CINCO años contados a partir de la fecha de inscripción de dicho testimonio en el Registro de Comercio. El testimonio antes relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número NOVENTA Y TRES, del Libro CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES, con fecha de inscripción, el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve; por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior,

las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA UN ASCENSOR DE CUATRO NIVELES. PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", cuyo objeto es que la Contratista brinde el servicio detallado en la cláusula Primera del anterior instrumento; el plazo para la ejecución del servicio será contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de Garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

